SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

Fecha de Solicitud: 26/02/2026	**Área de Origen: INFRAESTRUCTURA – FDLS**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 1013- 2024-LP (119224).	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2024	**Tipo de Contrato:** Contrato de Obra
Plazo Inicial: Diez (10) meses	**Fecha de Inicio:** 01/04/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 31/01/2026

Objeto:

"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (GRUPO 1) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO."

Contratista: CONSORCIO SUBA MT

Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS ALCALDE LOCAL DE SUBA **Interventoría:** CONSORCIO MALLA VIAL SUBA	**Valor Inicial:** NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE **($9.518.779.563)**

Número del proceso SECOP I o II: FDLS-LP-002-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 18/10/2024	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7027130&isFromPublicArea=True&isModal=False**

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 2

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$ N/A	**Tiempo**: Tres (3) meses, contados a partir del primero (1) de marzo de 2026 (inclusive), hasta el treinta (31) de mayo de 2026 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: 31/05/2026	**OTROSÍ MODIFICACIÓN MATRIZ ALCANCE SEGMENTO VIALES.** **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO PRÓRROGA No. 1** El contrato se prórroga por (3) meses.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: N/A CDP No.:	**Tiempo**: Un (1) mes, es decir desde el Veintiséis (26) de enero de 2026 (inclusive) y hasta el Veinticinco (25) de febrero de 2026 (inclusive).	**Suspensión No. 1**
	Fecha Terminación Final: Veinticinco (25) de febrero de 2026 (inclusive).	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$9.518.779.563,00**
Valor ejecutado:	**$4.885.540.575,00**
Valor Pagado:	**$4.885.540.575,00**
Saldo en CRP:	**$4.633.238.988,00**

Con corte al 26 de febrero de 2026, el Fondo de desarrollo local de Suba ha pagado siete (7) cuentas de cobro al contratista CONSORCIO SUBA MT por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($5.241.535.623,00),** de conformidad con los pagos reportados en la plataforma transaccional **SECOP II** y el reporte de pago a terceros expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda relacionado a continuación:

CÓDIGO DE TERCERO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1013830871	NIT	901902878	CONSORCIO SUBA MT

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CxP	Fecha Cont.CxP en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3000126741	002	23-feb-26	23-feb-26	EN PROCESO	25-feb-26	5006642930	Transferencia Giradora	355.995.048	326.589.858	210340814405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3000840437	002	25-ago-25	25-ago-25	PAGADA	26-ago-25	5004139486	Transferencia Giradora	388.199.378	354.295.639	210340814405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
3	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3001058127	002	14-oct-25	14-oct-25	PAGADA	15-oct-25	5005099803	Transferencia Giradora	545.701.535	500.826.587	210340814405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
4	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3001118422	002	24-oct-25	24-oct-25	PAGADA	27-oct-25	5005239802	Transferencia Giradora	848.278.607	778.210.785	210340814405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
5	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3001233574	002	24-nov-25	24-nov-25	PAGADA	25-nov-25	5006043743	Transferencia Giradora	1.018.816.393	934.602.158	210340814405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
6	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3001368049	002	19-dic-25	19-dic-25	PAGADA	19-dic-25	5006626217	Transferencia Giradora	818.937.226	751.293.011	210340814405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		
7	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1013 2024 PA	3001388548	003	26-dic-25	26-dic-25	PAGADA	22-dic-25	5006682891	Transferencia Giradora	1.267.988.148	1.163.202.327	210340814405 CORRIENTE Banco Caja Social BCSC SA		

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

- **ANTECEDENTES**

El **31 de diciembre de 2024**, se suscribió contrato de obra No **1013-2024- LP (119224),** entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y CONSORCIO SUBA MT, el cual tiene por Objeto: ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (GRUPO I) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO."*** con un plazo de ejecución de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que el **1° de abril de 2025,** las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Obra No 1013- 2024-LP (119224).

El **03 de diciembre de 2025,** mediante radicado **2025-611-034501-2** (oficio interventoría FRO-085-505-2025), la interventoría del contrato de obra **CONSORCIO MALLA VIAL SUBA** radicó oficio denominado **«REMISIÓN Y RESPUESTA PROPUESTA CONTRATISTA PRORROGA COP_1013_2024 OFICIO CE-SUBA-MT-1013-2024-258»** concepto favorable ante la solicitud de modificación contractual consistente en **PRÓRROGA No. 1**, al contrato de obra 1013-2024- LP (119224).

Frente a lo anterior, la entidad en comité de contratación desarrollado el **20 de enero de 2026,** sometió a consideración la modificación de tipo prórroga objeto de esta solicitud; validando y aceptando la modificación contractual señalada, teniendo en cuenta que las actividades que justifican la modificación contractual consistente en **PRÓRROGA No. 1**, pueden ser ejecutadas por el contratista **CONSORCIO SUBA MT.**

Que, el **21 de enero de 2026**, fue creado en el aplicativo institucional **SIPSE el proceso No 153145**, siendo reasignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, el **22 de enero de 2026**, solicitud de prórroga ante Asistencia Técnica de la Secretaría de Gobierno por parte del FDLS.

Que, el **26 de enero de 2026,** debido a hechos exógenos que imposibilitaban la continuidad de la ejecución del contrato las partes acordaron la suspensión No. 1 del contrato por el término de un (1) mes, es decir, desde el Veintiséis (26) de enero de 2026 (inclusive) y hasta el Veinticinco (25) de febrero de 2026 (inclusive). La condición suspensiva tuvo como fundamento, la imposibilidad de intervenir en unos CIVs en virtud del desconocimiento de la ubicación exacta de una tubería madre a cargo del acueducto.

En virtud de lo anterior, hasta tanto no se tuviera pronunciamiento efectivo de la ubicación de la tubería madre y el visto bueno de intervención por parte del Acueducto de Bogotá, no se podría realizar algún tipo de intervención.

Que, el **27 de enero de 2026,** la **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL** mediante memorando No. **20262100030203** remitió la respuesta al SIPSE 153145 de 2026 (Solicitud de prórroga No. 1 al contrato de Obra Pública COP-1013-2024) y SIPSE 153108 de 2026 (Solicitud de adición y prórroga No. 1 al contrato de Consultoría con labores de Interventoría CIN-085-2025) del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

El **24 de febrero de 2026,** el contratista de interventoría mediante **radicado No. 20266110048332** allegó documento denominado **«RESPUESTA EAAB RED MATRIZ CIV-11014957 COP.1013-2024»,** oficio mediante el cual entras otras cosas indica:

Respetados Señores:

Una vez realizada la solicitud del contratista de obra, Consorcio Suba MT a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, con radicado No. E-2026-007144 (adjunto a la presente), mediante la cual se solicitó la información técnica concerniente a la red matriz localizada en el segmento 11014957. Esta interventoría se permite informar que ha recibido copia de la respuesta de la EAAB No 2541001-S-2026-052456 (adjunto a la presente) de fecha 23 de febrero de 2026 y al respecto precisa lo siguiente:

1. Esta interventoría verifica y vigila por la implementación de las recomendaciones realizadas por la EAAB en el oficio recibido y en todo caso se aclara que estas, no afectan el desarrollo del contrato.

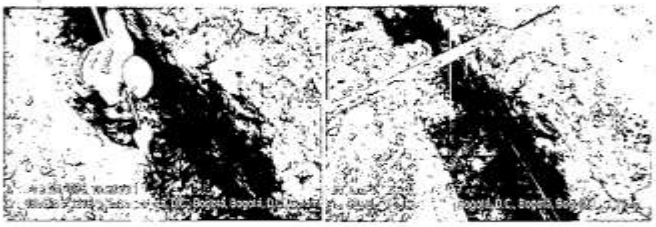
2. La EAAB precisa que la intervención del segmento 11014957 tiene un impacto directo sobre la tubería denominada "***Línea Avenida Ciudad de Cali" ø 20" material CCP***. Por lo tanto, el contratista y la interventoría tienen la responsabilidad de asegurar la estabilidad de las redes existentes.

 En nuestro caso se revisó que no existe ningún riesgo que afecte la estabilidad de las redes existentes.

3. En la misma comunicación se aclara que según la norma SISTEC-NS-139, la profundidad a nivel de cimentación para tuberías entre 16" y 24" es hasta 2 metros, con una distancia libre del eje del tubo de 3.9 metros y mas de 2 metros de profundidad, con una distancia libre del eje del tubo de 4.8 metros.

CONSORCIO MALLA VIAL SUBA
NIT: 901.911.718-7

Es de anotar que la excavación planteada conforme a los diseños presentados por el contratista de obra y aprobados por la interventoría es de 1.21 m y al hacer un apique manual en el segmento, se comprobó que la profundidad de la red matriz es de 2.10 m, medida a "lomo de tubo". Registro fotográfico adjunto



Por tanto, que ya se suplieron las circunstancias que generaron la suspensión, muy comedidamente solicitamos que se reinicien los contratos 1013-2024 y 085-2025 (contrato de obra e interventoría) a partir del miércoles 25 de febrero de 2026.

Fuente: oficio interventoría FRO-085-604-2026, del 24 de febrero de 2026

El **25 febrero de 2026,** mediante radicado No. 2025-611-034501-2 (oficio interventoría FRO-085-604-2026), la interventoría del contrato de obra radicó documento con asunto: **«ALCANCE A NUESTRO OFICIO FRO-085-413-2025»,** en los siguientes términos:

ASUNTO: ALCANCE A NUESTRO OFICIO FRO-085-413-2025

Respetados señores:

En el marco de la ejecución del contrato 1013-2024-LP, dentro de nuestro oficio FRO-085-413-2025, se les compartieron algunos segmentos viales para su posible inclusión una vez fueran revisados y viables de ejecutar, lo anterior presentado a continuación:

CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SECTOR
11001177	CLL 157 BIS	CRA 97 A	CRA 97	SUBA SALITRE
11003777	CRA 149 C	CLL 132 A	CLL 132 D	LISBOA
11002140	CLL 156	CRA 87 B	CRA 88	SUBA CERROS
11002642	CLL 139	CRA 152	CRA 152 A	SANTA RITA
11004180	CRA 153	CLL 132 D	CLL 133	LISBOA
11005076	CLL 132 C	CRA 124 B BIS	CRA 124 B	LA GAITANA
11003712	CRA 150 D	CLL 133	CLL 134	LISBOA
11004168	CRA 154 A BIS	CLL 134	CLL 135	SANTA CECILIA II SECTOR
11000671	CALLE 152 D	CRA 114 F	CRA 115	TUNA ALTA

Con relación a los segmentos aquí indicados se presentaron las siguientes novedades:

El segmento vial identificado con CIV-11001177, producto de la revisión en campo, se evidenció que aproximadamente más del cincuenta por ciento (50%) de la longitud del segmento se encuentra previamente intervenido y en servicio, presentando una estructura de pavimento ya construida. En consecuencia, el tramo no corresponde a una vía en condición de afirmado o sin infraestructura vial, situación que constituye el criterio principal de priorización del contrato.

Dentro de los segmentos para su posible inclusión, estaba contemplado el segmento CIV-11002140 ubicado en el barrio suba cerros, durante la inspección y la revisión cartográfica y normativa correspondiente, se evidencia que el segmento se encuentra ubicado dentro de una zona clasificada como área de reserva ambiental y/o zona con restricción de intervención, condición que limita o prohíbe el desarrollo de obras construcción sin los respectivos permisos, sustracciones o actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente.

De la misma manera el segmento ubicado en el sector santa Cecilia II sector, identificado con CIV-11004168 como resultado de la consulta efectuada a la información contractual del Fondo de Desarrollo Local de Suba y la verificación administrativa correspondiente, se evidenció que dicho segmento ya se encuentra asignado a otro contrato de obra en ejecución y/o adjudicado por la misma entidad.

En consecuencia, el fondo de desarrollo local de suba se permitió informar a esta interventoría los segmentos definitivos para inclusión del contrato 1013-2024, así:

CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SECTOR
11000671	CALLE 152 D	CRA 114 F	CRA 115	TUNA ALTA
11003777	CRA 149 C	CLL 132 A	CLL 132 D	LISBOA
11002642	CLL 139	CRA 152	CRA 152 A	SANTA RITA
11004180	CRA 153	CLL 132 D	CLL 133	LISBOA
11005076	CLL 132 C	CRA 124 B BIS	CRA 124 B	LA GAITANA
11010156	CRA 55 A	CLL 127 D	CLL 127 D BIS	PRADO VERANIEGO SUR
11000703	CLL 152 D	CRA 114 F	CRA 114 D	TUNA ALTA
11003712	CRA 150 D	CLL 133	CLL 134	LISBOA

- **FACTORES JURÍDICOS**

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> ***"[…]***
>
> ***Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.***
>
> ***Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.***
>
> ***[…]"***

En el mismo sentido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> ***"[…]***
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***
>
> ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…***
>
> ***[…]"***

Respecto del componente normativo, la modificación de los contratos estatales es de naturaleza excepcional y solo procede bajo circunstancias que persigan garantizar el interés público, conforme a los principios rectores de la contratación estatal contenidos en los artículos 209 y 210 de la Constitución Política, y desarrollados en los artículos 14, 16, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993. La modificación es viable únicamente cuando la entidad verifica que existe una causa real y cierta, distinta de la mera voluntad de las partes, y derivada de situaciones imprevisibles.

El Consejo de Estado mediante Concepto de su Sala de Consulta **C.E. 00071 de 2017**, con fecha del doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y radicación Interna **11001-03-06-000-2017-00071-00**, sostuvo que las modificaciones deben atender hechos o causas extraordinarias no imputables a las partes, surgidas durante la ejecución, y que no hayan sido fundamento de modificaciones anteriores. Como consecuencia, se procede a la justificación jurídica de los cambios que se contemplan ejecutar.

La modificación contractual es la incorporación de nuevos elementos (bienes, obras o servicios) al objeto pactado, que, aunque no previstos inicialmente, guardan una relación funcional estrecha con el objeto y resultan necesarios para su correcta ejecución y para satisfacer el interés colectivo.

En el evento de evidenciar actividades no previstas que imposibilitan la ejecución del contrato estatal, es imprescindible acudir a la modificación contractual, con la finalidad de garantizar la efectiva ejecución del objeto contractual. Es por ello, que conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993, toda modificación debe sustentarse en los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad, y ser formalizada por escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la misma ley, que impone la solemnidad para los contratos estatales y sus modificaciones.

Adicionalmente, conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, las entidades tienen la facultad de convenir con el contratista las modificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que se respeten los principios de transparencia, economía y responsabilidad administrativa. Desde el plano supletorio, el artículo 1602 del Código Civil establece que los contratos legalmente celebrados son ley para las partes y pueden modificarse por consentimiento mutuo, garantizando su adaptabilidad en la ejecución.

El Consejo de Estado bajo el expediente **25000-23-36-000-2017-00442- 01 (64165),** ha precisado que las obras adicionales requieren un contrato adicional o modificatorio para modificar el alcance del contrato original, diferente a las mayores cantidades de obra que no necesitan una adición porque son variaciones en las cantidades de ítems ya contratados.

De conformidad con los principios de planeación y responsabilidad consagrados en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la administración tiene el deber de actuar de manera diligente para garantizar la culminación del contrato en condiciones que aseguren la eficiencia y la continuidad del servicio, evitando la paralización de las obras y protegiendo el patrimonio público.

La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-300 de 2012, al examinar la constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, analizó el régimen de prórrogas y adiciones en los contratos de concesión, particularmente en lo relativo a la posibilidad de ampliar el plazo y el valor cuando ello resulte necesario para la ejecución del objeto contractual. En dicha providencia, la Corte declaró la exequibilidad de la disposición, precisando que estas figuras deben interpretarse de manera armónica con los principios constitucionales que rigen la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

En ese contexto, el Tribunal señaló que las prórrogas y adiciones no pueden convertirse en instrumentos para eludir los procedimientos de selección ni para alterar sustancialmente el objeto del contrato inicialmente celebrado. Su procedencia exige que exista una relación directa con el objeto contractual y que respondan a necesidades reales surgidas durante la ejecución, sin desbordar la finalidad pública que justificó la contratación. De esta manera, la validez de tales modificaciones se encuentra condicionada materialmente al respeto de los principios que estructuran el régimen de contratación pública.

Esta interpretación resulta concordante con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, en particular de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la cual ha sostenido que las adiciones y prórrogas constituyen modificaciones contractuales de carácter accesorio que no pueden implicar una alteración sustancial del objeto ni una transformación de la esencia jurídica del negocio celebrado. Cuando la modificación desborda el marco funcional, técnico o económico del contrato inicial, se configura en realidad un nuevo contrato, cuya celebración exige el agotamiento del procedimiento de selección correspondiente conforme al régimen general.

En síntesis, tanto la jurisprudencia constitucional como la contencioso-administrativa coinciden en que la potestad de modificación contractual encuentra límites materiales claros: **(i)** la conexidad técnica y funcional con el objeto originalmente contratado, **(ii)** la necesidad objetiva de la modificación para la adecuada ejecución del contrato y **(iii**) la preservación de la finalidad pública y de los principios de planeación y selección objetiva que informan la actividad contractual del Estado.

A. DE LA EXCLUSIÓN

Dentro de las actividades del contrato **1013-2024, el FDLS** vio la necesidad de incluir la ejecución de veintiún (21) segmentos viales provenientes del contrato 485-2020, toda vez que los mismos al momento de su entrega no fueron recibidos a satisfacción por parte del FDLS, por lo que se desconocía su real estado y las condiciones técnicas de los mismos. El motivo de su desconocimiento consistió en que a raíz de la declaratoria de incumplimiento del contrato 485 de 2020, no hubo una entrega que permitiera la apropiación de los segmentos mencionados por parte del FDLS.

Durante la etapa de apropiación de los estudios y diseños, el contratista revisó el estado de estos veintiún (21) segmentos y verificó que diecinueve (19) de ellos, no tenían por ejecutar obras de construcción, sino que por el contrario eventualmente se tratarían de obras de conservación, por lo que se vio la necesidad de excluirlos de la ejecución del contrato 1013-2024.

Finalizada esta actividad, la interventoría, el contratista de obra y el FDLS de manera consensuada concluyeron continuar con la inclusión de dos (2) segmentos de construcción de los CIV del contrato 485–2020 y la necesidad de **exclusión de éstos diecinueve (19) segmentos viales** de la ejecución del contrato 1013-2024, y, los cuales se indican a continuación:

No.	CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SEC_BAR	OBSERVACIÓN	PAVIMENTO
1	11003393	CRA 154 B	CLL 138 B	CLL 138 C	Barrio Santa Rita	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
2	11003276	CRA 154 B	CLL 138 C	CLL 138 D	Barrio Santa Rita	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
3	11003363	CLL 138 B	CRA 159 B	CRA 159 A	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
4	11003400	CLL 138 B	CRA 159 A	CRA 159	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
5	11003432	CLL 138 B	CRA 159	CRA 158 B	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
6	11003453	CRA 155	CLL 138 C	CLL 138 B	Barrio Santa Rita	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
7	11003461	CRA 159 A	CLL 138 A	CLL 138 B	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
8	11003529	CLL 138 B	CRA 157	CRA 155	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
9	11003530	CLL 138 B	CRA 157	CRA 18b	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
10	11003541	CRA 155	CLL 138 B	CLL 138 A	Barrio Santa Rita	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
11	11003572	CRA 159 A	CLL 138	CLL 138 A	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
12	11003639	CRA 155	CLL 138 A	CLL 138	Barrio Santa Rita	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
13	11003951	CRA 159 A	CLL 136 F	CLL 138	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE

No.	CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SEC_BAR	OBSERVACIÓN	PAVIMENTO
14	11004208	CLL 136 A	CRA 157	CRA 157 A	Barrio Villa Cindy Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
15	11004245	CLL 136 A	CRA 157 A	CRA 157 B	Barrio Villa Cindy Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
16	11004273	CLL 136 A	CRA 157 B	CRA 158	Barrio Villa Cindy Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
17	11004313	CLL 136 A	CRA 158	CRA 158 A	Barrio Villa Cindy Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
18	11004333	CLL 136 A	CRA 158 A	CRA 158 B	Barrio Villa Cindy Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
19	11004592	CRA 159 A	CLL 136	CLL 136 A	Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE

Como consecuencia de la exclusión de los segmentos indicados, la partida presupuestal **PROVISIONES EN COSTOS DIRECTOS ASOCIADOS A CTO 485-2020** dentro del contrato 1013 - 2024, cuya suma asciende a **MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.089.362.792),** deberá ser ajustada con la necesidad de ejecutar los rubros sobrantes; por consiguiente, dicho presupuesto se destinará a la construcción de ocho (8) segmentos adicionales y de esta manera asegurar la ejecución efectiva de la totalidad del presupuesto destinado para el proyecto.

Adicionalmente se observa por parte de la Entidad que, el Contrato permite realizar estas modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico (***ANEXO 1— ANEXO TÉCNICO, Pág. 3***) el que entre otras cosas establece:

> ***"[…]***
>
> ***Por otro lado, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos dentro del contrato que se derive del presente proceso licitatorio, se podrán excluir segmentos viales existentes e incluir nuevos segmentos viales que se requieran para dar continuidad y conectividad entre dos segmentos que hagan parte de los presentes Pliegos de Condiciones o incluir nuevos segmentos viales que cuenten con estudios y diseños debidamente aprobados, siempre y cuando se cuente con la aceptación por parte del FDLS. Para esta situación, el contratista deberá presentar la correspondiente solicitud debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y económico, para concepto de la Interventoría y posterior aceptación o no del FDLS.***
>
> ***[…]"***

B. DE LA INCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el contrato tenía una provisión de **MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.089.362.792),** para realizar las obras del contrato 485-2020, sobre las cuales no se contó con la apropiación de los CIV, ni se recibieron a satisfacción por parte del FDLS, se decidió no intervenir los segmentos del contrato 485-2020 designados dentro del COP-1013-2024. En consecuencia, se vio la necesidad de realizar unas exclusiones e inclusiones dentro del contrato de la referencia con la finalidad

de ejecutar el valor pendiente a la fecha, aunado con el valor de las obras ya indicadas, cuya cifra asciende a un total de **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.300.000.000).**

En virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar la estabilidad de la ecuación económica del Contrato de Obra 1013 de 2024, la Interventoría manifestó la necesidad de compensar la exclusión de los segmentos previamente mencionados mediante la inclusión de nuevas unidades de intervención. Esta medida busca asegurar la ejecución total de los recursos apropiados para el proyecto, evitando una alteración que afecte el equilibrio financiero del contrato.

Atendiendo a este requerimiento, el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), mediante comunicación electrónica del 23 de octubre de 2025, solicitó a la Interventoría realizar el análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera para la incorporación de nuevos Códigos de Identificación Vial (CIV). Tras el estudio de pertinencia realizado por la supervisión y el equipo técnico, se analizó la viabilidad de incluir los siguientes segmentos viales:

CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SECTOR
11000671	CALLE 152 D	CRA 114 F	CRA 115	TUNA ALTA
11003777	CRA 149 C	CLL 132 A	CLL 132 D	LISBOA
11002642	CLL 139	CRA 152	CRA 152 A	SANTA RITA
11004180	CRA 153	CLL 132 D	CLL 133	LISBOA
11005076	CLL 132 C	CRA 124 B BIS	CRA 124 B	LA GAITANA
11010156	CRA 55 A	CLL 127 D	CLL 127 D BIS	PRADO VERANIEGO SUR
11000703	CLL 152 D	CRA 114 F	CRA 114 D	TUNA ALTA
11003712	CRA 150 D	CLL 133	CLL 134	LISBOA

Adicionalmente, por recomendación de la Interventoría ante la necesidad de intervenir un corredor vial en el barrio Lisboa, y con ocasión al deber de garantizar la eficiencia, continuidad y funcionalidad del proyecto, mediante oficio No. **FRO-085-353-2025**, radicado al FDLS mediante radicado CDI No. **2025-611-026849-2,** se planteó la necesidad imperiosa de incluir el segmento vial identificado con el Código de Inventario Vial (CIV) **11003712** dentro del alcance de ejecución del Contrato. Así las cosas, la inclusión del **CIV 11003712** es esencial para asegurar la continuidad operacional del corredor vial conformado por los segmentos **CIV-11003637, 11003796 y 11003901**, los cuales ya forman parte del objeto contractual, debido a que sin esta inclusión quedarían zonas del objeto contractual sin intervenir, perdiendo el objetivo trazado dentro del contrato.

En conclusión, el objeto de la inclusión de los segmentos consiste en la ejecución de la construcción de calzada y andenes en el segmento **CIV 11003712.** La obra indicada, es conveniente y necesaria para mejorar las condiciones del sector, garantiza la movilidad y aumenta el impacto positivo en la Localidad de Suba.

C. DE LA PRÓRROGA

El plazo de ejecución contemplado desde el inicio para la ejecución del contrato fue de (10 meses). Tiempo suficiente para la construcción de dieciocho (18) segmentos objeto del contrato 1013-2024.

En vista de la necesidad de ejecutar el presupuesto disponible por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.300.000.000),** se considera la necesidad de incluir nuevos segmentos viales de construcción hasta agotar el monto indicado. La inclusión de ocho (8) segmentos viales es el punto de partida, el cual se ajustará una vez cerrados los presupuestos finales de los ocho (8) segmentos propuestos para incluir, momento en el cual, una vez revisado los recursos disponibles y los presupuestos finales de los segmentos a incluir, se concluirá a cuáles de esos segmentos se les dará prioridad para ejecución.

Ahora bien, para la inclusión de ocho (8) segmentos viales adicionales, se requiere convenir una prórroga del plazo contractual, el cual tiene estipulado como fecha de vencimiento inicial el 31 de enero de 2026. Es por ello que, el

contratista de obra, mediante oficio No. CE-SUBA MT-1013-2024-258, radicado al FDLS No. 2025-611- 034501-2, propuso un plazo de tres (3) meses para la ejecución de las actividades encomendadas. Para ello, las mismas deberían iniciar en el mes de enero, es decir, en vigencia del presente contrato, hasta el mes de abril.

La interventoría mediante oficio No. FRO-085-505-2025, radicado al FDLS bajo el consecutivo No. FDLS No. 2025-611-034501-2, dio respuesta positiva acerca del plazo solicitado por el contratista de obra. En igual sentido la interventoría mediante oficio FRO-085-585-2026 con radicado ALS 20266110010512 manifestó que la prórroga solicitada por el contratista y avalada por interventoría corresponde a tres meses, contados a partir del 1 de marzo de 2026 y hasta el 30 de abril de 2026.

Teniendo en cuenta que el contrato de obra fue suspendido el 26 de enero de 2026, debido a la imposibilidad de intervenir un segmento vial ante la eventual interferencia con la red matriz de 20 pulgadas ubicada en el sector Gloria Lara, se hace necesario modificar la fecha inicialmente prevista para el inicio de la prórroga.

En razón de dicha suspensión, la prórroga no puede contabilizarse desde la fecha inicialmente proyectada, sino a partir de la nueva fecha de terminación del contrato, esto es, con posterioridad al 28 de febrero de 2026. En consecuencia, el término de tres (3) meses solicitado deberá computarse desde el 1° de marzo de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026.

En concordancia con lo anterior, la Interventoría, mediante **radicado No. 2026-611-00521-62** del 26 de febrero de 2026, dio alcance a las solicitudes de prórroga presentadas, en los siguientes términos:

1. SEGMENTOS INCLUSIÓN COP.1013-2024

Conforme a las revisiones realizadas y las novedades encontradas, los **segmentos definitivos a incluir** dentro del modificatorio de la prórroga y autorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba son los que indicamos a continuación:

CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SECTOR
11000671	CALLE 152 D	CRA 114 F	CRA 115	TUNA ALTA
11003777	CRA 149 C	CLL 132 A	CLL 132 D	LISBOA
11002642	CLL 139	CRA 152	CRA 152 A	SANTA RITA
11004180	CRA 153	CLL 132 D	CLL 133	LISBOA
11005076	CLL 132 C	CRA 124 B BIS	CRA 124 B	LA GAITANA
11010156	CRA 55 A	CLL 127 D	CLL 127 D BIS	PRADO VERANIEGO SUR
11000703	CLL 152 D	CRA 114 F	CRA 114 D	TUNA ALTA
11003712	CRA 150 D	CLL 133	CLL 134	LISBOA

2. PRORROGA COP.1013-2024

Teniendo en cuenta que el contrato de obra tuvo una suspensión de un (1) mes y se solicitó otorgar una prórroga de tres (3) meses para la inclusión de nuevos segmentos en la ejecución del contrato de obra, dicha prórroga deberá tener como fecha de inicio el **1° de marzo de 2026, hasta el 31 de mayo de 2026.**

Por las razones indicadas, se concluye que, con la inclusión de los segmentos viales referenciados y la consecuente prórroga en el plazo de ejecución, el FDLS garantiza el cumplimiento de las metas físicas proyectadas, consolidando así el alcance integral del objeto contractual inicial. Es imperativo precisar que esta modificación no conlleva un incremento en el presupuesto originalmente asignado, sino que responde a una gestión eficiente orientada a la ejecución total de los

rubros ya designados bajo condiciones que no generan erogaciones adicionales a las previstas en la estructuración del proyecto.

La reconfiguración de los segmentos viales e intervención técnica responde a la funcionalidad del objeto en estricto cumplimiento del principio de planeación, en tal sentido, la no adopción de esta prórroga impediría la culminación exitosa de las intervenciones, afectando la continuidad del servicio público y exponiendo a la administración a riesgos por la gestión incompleta de sus deberes legales.

En este sentido, el Contratista y la Entidad, de común acuerdo, manifiestan su voluntad de prorrogar y modificar el contrato para materializar el beneficio social esperado, soportados en los siguientes criterios de procedencia:

- Que la modificación resulte necesaria para la prestación del servicio.
- Que la modificación mejore o amplíe los derechos, activos o intereses del Estado
- Que la modificación no resulte contraria a la Ley o al orden público.
- Que no se modifique la esencia del contrato.
- Que no constituya una situación más ventajosa al contratista frente a los demás interesados en el proceso

de contratación.

Se concluye que, esta modificación no genera situación más ventajosa para el Contratista pues la distribución de riesgos se mantiene. Adicionalmente, la modificación pretende alcanzar el objeto del contrato y se presenta debido a circunstancias que surgieron con posterioridad al proceso de selección y su adjudicación.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

De igual manera, la modificación solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

Finalmente, la prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de eficiencia y continuidad, evitando los perjuicios técnicos asociados a una terminación parcial de las obligaciones.

En conclusión, la extensión del plazo de ejecución mediante prórroga es una medida técnica, jurídica y contractualmente válida, indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, asegurar su operatividad y funcionalidad, proteger el interés público comprometido y dar cumplimiento estricto a los principios rectores de la contratación estatal.

- **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.**

La viabilidad técnica y la disponibilidad de recursos financieros para la inclusión de este segmento fueron evaluadas y aprobadas por todas las partes intervinientes (Interventoría, Supervisión del FDLS y Contratista) en el Comité de Seguimiento de Obra No. 23, celebrado el 02 de octubre de 2025. Dicha evaluación se fundamentó en el oficio radicado FRO-085-353-2025 (Radicado FDLS No. 20256110268492) del 25 de septiembre de 2025.

INCLUSIÓN DEL CIV 11003712.

Se establece que las actividades de obra requeridas para la intervención del segmento vial identificado con el CIV 11003712 son plenamente congruentes y armónicas con la naturaleza, el objeto y el alcance definidos en el Contrato de Obra No. 1013-2024.

Las obras a ejecutar, que comprenden la construcción de malla vial local e intermedia y espacio público, se enmarcan cabalmente dentro del objeto principal del Contrato, que es: ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO (GRUPO I) EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".*** Por lo tanto, la adición del CIV 11003712 respeta el ámbito geográfico definido, además su ejecución contribuye a la continuidad del corredor vial integrado con los demás segmentos ya contratados **(CIV-11003637, 11003796 y 11003901),** maximizando así la funcionalidad de la inversión.

Se verificó en el Sistema de Información Georreferenciada de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU MALLA VIAL) que el **CIV 11003712,** no se encuentra actualmente intervenido ni comprometido por otro contrato de obra vigente o en ejecución. Esto elimina el riesgo de concurrencia y duplicidad de intervenciones. Sumado a ello, El Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS) cuenta con los estudios y diseños detallados para el CIV 11003712, los cuales fueron elaborados en el marco del Contrato de Consultoría No. 345 de 2018. La disponibilidad de estos diseños es un factor esencial para la rápida y eficiente inclusión del segmento.

La ejecución de la obra optimizará significativamente la malla vial y el espacio público del sector, lo que se traduce directamente en una mejora sustancial de las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial para los residentes del Barrio Lisboa, al mejorar la infraestructura vial y peatonal (seguridad y movilidad). La intervención facilita el ejercicio pleno y paralelo de otros derechos fundamentales de los ciudadanos, promoviendo una mejor calidad de vida y un entorno más seguro para el desarrollo de actividades cotidianas.

Al ejecutar este segmento colindante dentro del contrato vigente, se aprovechan las economías de escala del personal, equipos y logística ya dispuesta para el corredor vial, garantizando la eficiencia en el gasto público.

La inclusión del **CIV-11003712** permitirá dar una solución integral al tramo comprendido entre dichos segmentos, evitando dejar zonas inconclusas o sin intervenir, lo cual podría generar afectaciones en la movilidad vehicular y peatonal, así como en la estabilidad estructural de las vías ya ejecutadas.

El corredor vial en mención constituye un eje de conexión razonable y continuo. La no inclusión del segmento solicitado (11003712) por el contratista, provocaría la interrupción abrupta del corredor en el barrio Lisboa. El valor de las obras estimadas requeridas - s**egmento vial 11003712 – PK – ID 57383, PD - ID 174874, PD - ID 57382** es de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000)** y estos recursos están disponibles en los valores por invertir en el contrato 1013-2024.

INCLUSIÓN DE LOS CIV 11000671-11003777-11002642-11004180-11005076-11010156- 11000703.

CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SECTOR
11000671	CALLE 152 D	CRA 114 F	CRA 115	TUNA ALTA
11003777	CRA 149 C	CLL 132 A	CLL 132 D	LISBOA
11002642	CLL 139	CRA 152	CRA 152 A	SANTA RITA
11004180	CRA 153	CLL 132 D	CLL 133	LISBOA
11005076	CLL 132 C	CRA 124 B BIS	CRA 124 B	LA GAITANA
11010156	CRA 55 A	CLL 127 D	CLL 127 D BIS	PRADO VERANIEGO SUR
11000703	CLL 152 D	CRA 114 F	CRA 114 D	TUNA ALTA
11003712	CRA 150 D	CLL 133	CLL 134	LISBOA

Los segmentos aquí indicados para inclusión cuentan con estudios y diseños, son segmentos para construcción, por lo que son compatibles con el objeto del contrato 1013-2024.

Por lo descrito, se concluye que, para la modificación en cuestión, se cumplen con las condiciones mínimas para poder ser incluidos conforme al objeto del contrato, es decir, construcción de la malla vial local e intermedia y además cumplen con lo establecido en los estudios previos del proceso FDLS-LP-002-2024 donde se indica lo siguiente:

"[…]

Técnicas: La contratación tiene su origen en el proyecto 1999 del Fondo de Desarrollo Local de Suba, los cuáles fueron formulados teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la operación y Administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual cuenta con viabilidad técnico, económico y jurídico necesario para la ejecución de los recursos de inversión local.

Institucional: La Administración Local a través de su Plan de Desarrollo 2021- 2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA SUBA", incluyó dentro del programa Movilidad segura, sostenible y accesible, la búsqueda de intervenciones integrales relacionadas con la vida en comunidad, la infraestructura y su entorno, mediante la optimización de la infraestructura vial, para mejorar las condiciones de movilidad, con criterios de accesibilidad, conectividad, apropiación pública de espacios dignos, sostenibilidad ambiental y social, todo ello orientado al mejoramiento de la calidad de vida.

Sociales: La contratación de estas obras beneficia la población en general, sin diferenciaciones de carácter social o de estrato; la infraestructura asociada a la ciudad beneficia de manera directa a los habitantes ubicados en la zona de influencia directa de las obras, en el barrio de LISBOA pero también lo hacen con la totalidad de la población no solo local si no distrital, es pues un mecanismo de redistribución de los beneficios que facilita la interacción social y mejora de manera sustancial los barrios, tal como se contempla en el Plan de Desarrollo Local.

Económicos: El Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Suba, incluye la imputación presupuestal 1999 "UNA NUEVA MOVILIDAD PARA LA SUBA DEL SIGLO XXI" a través del cual se realizará la respectiva contratación.

De acuerdo con el diagnóstico realizado para la localidad de Suba para la presente vigencia y en cumplimiento del objetivo "MOVILIDAD SEGURA, SOSTENIBLE Y ACCESIBLE" del plan de Desarrollo se hace necesario, oportuno y conveniente la contratación para intervenir las vías de la malla vial local con el fin de construir aquellas que se encuentren en afirmado y que afectan la movilidad de la localidad en razón al presupuesto disponible, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población, mediante intervenciones integrales relacionadas con la vida en comunidad, el barrio y su entorno, para lo cual es prioritario realizar la construcción y la recuperación, de la malla vial y los espacios públicos, en el entendido que así se mejora la movilidad, accesibilidad, seguridad vial y la conectividad, condiciones básicas para tejer la vida en comunidad, integrando a sus habitantes entre sí y con la ciudad, lo que finalmente se traduce en un mejoramiento de la calidad de vida.

[…]"

Conforme a lo transcrito, se evidencia que, con la inclusión a realizar al contrato 1013 de 2024 se da cumplimiento con el objetivo *"MOVILIDAD SEGURA, SOSTENIBLE Y ACCESIBLE"*. Asimismo, con la construcción de estos segmentos viales, se garantiza la sostenibilidad de la movilidad, ya que se permite, en primer lugar, dar continuidad a las obras ejecutadas, las cuales se encuentran adyacentes y en segundo lugar se genera la continuidad en la construcción que

evita el deterioro de la malla vial construida, debido a que se consolidan segmentos viales completos, aislándolos de material abrasivo que puede generar el deterioro de lo construido.

De igual manera, se insiste en que los pliegos de licitación y en el anexo técnico del contrato se contempla lo siguiente:

> ***"[…]***
>
> ***Actividades por ejecutar y alcance:***
>
> ***Las principales actividades u obras por ejecutar son las siguientes sin perjuicio de las demás actividades necesarias para el desarrollo del objeto contratado son las siguientes:***
>
> - ***Demoliciones de andenes, sardineles, muros de contención y pavimento.***
> - ***Excavaciones manuales y mecánicas en material común a diferente profundidad.***
> - ***Construcción de redes de servicios públicos (reparación, renivelación, rehabilitación, reubicación, renovación y construcción de las mismas).***
> - ***Nivelación y conformación de subrasante, incluyendo rellenos en material granular.***
> - ***Construcción de sub-bases granulares y/o bases granulares.***
> - ***Reconstrucción de la calzada vehicular cuando ésta aplique de acuerdo a la zona de intervención.***
> - ***Construcción de filtros y obras de sub-drenajes.***
> - ***Construcción de andenes, espacio público y obras complementarias.***
> - ***Instalación de mobiliario urbano: canecas, bancas, paraderos, barandas, etc.***
> - ***Actividades de señalización horizontal y vertical.***
> - ***Desarrollar actividades de gestión ambiental, seguridad industrial y salud en el trabajo, sociales y manejo de tránsito.***
>
> ***[…]"***

En conclusión, para la interventoría resultó viable la inclusión de los CIVs 11003712, 11000671, 11003777, 11002642, 11004180, 11005076, 11010156 y 11000703, por cuanto es técnicamente procedente, legalmente viable y económicamente conveniente tanto para el Fondo de Desarrollo Local de Suba como para el interés ciudadano. En consecuencia, mediante el oficio No. FRO-085-505-2025 y FRO-085-585-2026, radicado ante el FDLS bajo el mismo consecutivo, se emitió concepto favorable frente al plazo solicitado por el contratista de obra.

Para otorgar viabilidad técnica al tiempo planteado, el contratista de obra propuso ejecutar los segmentos incluidos una vez se encuentren debidamente apropiados. Dicha actividad se ejecutará mediante el mejoramiento de la subrasante con la implementación de geocelda y la conformación del acabado final de la vía en pavimento flexible. La presente propuesta fue revisada y avalada por la interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de Suba, quienes otorgaron concepto favorable para la inclusión de nuevos frentes de obra, con el fin de garantizar el plazo estimado por el contratista y la adecuada implementación de los materiales y acabados propuestos.

Aclaración Cambio De Nomenclatura Civ

Teniendo en cuenta que el contrato 1013-2024, incluyó la ejecución del segmento vial CIV-11006787 y que al revisar la plataforma del IDU SIGIDU, se encontró que el segmento de la referencia fue reemplazado por el CIV-11014957, mediante el presente OTROSI se hace la respectiva aclaración; es decir, cambió su nomenclatura, pero se trata del mismo segmento, lo que justifica la presente aclaración del CIV a intervenir.

Con base en la justificación técnica expuesta y con el concepto de viabilidad entregado por la firma interventora cuyo contrato 085 de 2025 tiene como objeto «INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EJECUTAR A PRECIOS

UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SUBA (GRUPO 1 Y GRUPO 2) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DETALLEN EN EL ANEXO TÉCNICO» se concluye formalmente que, existe plena viabilidad técnica para proceder con las modificaciones propuestas al Contrato de Obra No. 1013-2024.

DE LA PRÓRROGA

El contratista de obra CONSORCIO SUBA MT mediante oficio No. CE-SUBA MT-1013-2024-239 del 10 de noviembre del 2025, presentó solicitud de prórroga contractual, exponiendo la necesidad de ajustar la programación y las metas físicas del contrato, en consideración a la priorización de nuevos segmentos viales por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS) y la consecuente reorganización de frentes de trabajo, con el fin de garantizar continuidad en la ejecución y coherencia con la planeación para el contrato.

Posteriormente, mediante Oficio No. CE-SUBA MT-1013-2024-258 del 3 de diciembre de 2025, se remitió alcance y aclaración a la solicitud de prórroga, incorporando la programación estimada de los nuevos CIV priorizados, la proyección preliminar del plazo de ejecución y las consideraciones técnicas relativas a la apropiación y ajuste de los estudios y diseños.

En dicho comunicado se dejó expresamente establecido que la ejecución de los segmentos se desarrollaría bajo la modalidad de monto agotable y que su formalización estaría sujeta a la suscripción de la correspondiente modificación contractual consistente en la Prórroga No. 1.

En desarrollo de lo anterior, mediante Oficio No. CE-SUBA MT-1013-2024-292 del 19 de enero de 2026, el contratista de obra efectuó un ajuste a la programación de los segmentos incluidos, precisando la reprogramación de los frentes de trabajo, la sujeción de la ejecución a la disponibilidad presupuestal y la articulación con la vigencia fiscal 2026. Así mismo, reiteró la necesidad de contar con el aval de la Interventoría para dar continuidad al trámite correspondiente y avanzar en la formalización de la prórroga.

Posteriormente, a través del Oficio No. CE-SUBA MT-1013-2024-299 del 10 de febrero de 2026, se informó de manera formal la condición ambiental y técnica del CIV 11002140, dejando constancia de su inclusión parcial dentro del Parque Distrital Ecológico de Montaña Mirador de los Nevados – Sector Norte, de conformidad con los determinantes previstos en el Decreto Distrital 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial).

En dicho documento se puso de presente que la eventual ejecución del segmento implicaría la realización de obras de mitigación en ladera no contempladas en el objeto contractual vigente, circunstancia que desborda el alcance técnico inicialmente pactado. En consecuencia, se solicitó pronunciamiento técnico-administrativo formal respecto de su viabilidad y procedencia en el marco del contrato.

En virtud de lo anterior, el contratista de interventoría, mediante **radicado No. 2026-611-00521-62**, manifestó que, una vez reiniciado el contrato de obra, se hace necesario asumir la supervisión e intervención técnica de ocho (8) segmentos viales adicionales, los cuales, de común acuerdo con el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), se convino priorizar de la siguiente manera:

CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SECTOR
11000671	CALLE 152 D	CRA 114 F	CRA 115	TUNA ALTA
11003777	CRA 149 C	CLL 132 A	CLL 132 D	LISBOA
11002642	CLL 139	CRA 152	CRA 152 A	SANTA RITA
11004180	CRA 153	CLL 132 D	CLL 133	LISBOA
11005076	CLL 132 C	CRA 124 B BIS	CRA 124 B	LA GAITANA
11010156	CRA 55 A	CLL 127 D	CLL 127 D BIS	PRADO VERANIEGO SUR
11000703	CLL 152 D	CRA 114 F	CRA 114 D	TUNA ALTA
11003712	CRA 150 D	CLL 133	CLL 134	LISBOA

- **JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Mediante oficio No. FRO-085-353-2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, radicado FDLS 2025-611-026849- 2, la interventoría observa la necesidad de incluir el segmento 11003712.

Mediante correo electrónico enviado desde el FDLS a la interventoría, de fecha 23 de octubre de 2025, se remitió el listado de los segmentos viales para ser analizados y verificar la posible inclusión en la ejecución del contrato 1013-2024.

Con el oficio No. FRO-085-413-2025, de fecha 24 de octubre de 2025 la interventoría, encontró viable la solicitud del FDLS de incluir nueve (9) segmentos viales en la ejecución del contrato 1013-2024. Por consiguiente, radicó al contratista de obra la solicitud de la inclusión, con las condiciones solicitadas por el FDLS, para que fueran ejecutados en el plazo contractual.

Con oficio No. CE-SUBA MT-1013-2024-217, el contratista de obra dio respuesta a la interventoría, planteando unas condiciones y un plazo de prórroga de cinco (5) meses contados a partir del 1° de febrero de 2026.

La interventoría mediante oficio FRO-085-423-2025 de fecha 28 de octubre de 2025, responde la comunicación presentada por el contratista, en donde solicita revisar plazo de la prórroga.

El contratista de obra mediante oficio CE-SUBA MT-1013-2024-220 del 29 de octubre de 2025, reiteró su solicitud de cinco (5) meses de prórroga e instó a la interventoría a solicitar dicha prórroga.

El Contratista mediante oficio CE-SUBA MT-1013-2024-239 de fecha 10 de noviembre de 2025 presentó cronograma para la ejecución de los nuevos segmentos por un plazo de 169.5 días calendario; planteó ajuste de precios por cambio de vigencia con cargo a la bolsa del contrato 1013-2024 "provisiones por cambio de vigencia" e incluyó la fórmula de reajuste planteada para aplicar el reajuste de precios. Mediante oficio CE-SUBA MT- 1013-2024-258, dio alcance al oficio 239 y planteó ejecutar los segmentos adicionales en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la legalización del otrosí resultado de la presente solicitud.

La interventoría analizó la propuesta presentada por el contratista y remitió al Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS) sus observaciones mediante el oficio No. FRO-085-505-2025, radicado No. 2025-611-034501-2, en el cual se recomendó la prórroga del contrato por tres meses. En consecuencia, el FDLS manifestó su conformidad con la propuesta presentada por el contratista de obra y avalada por la interventoría, consistente en la implementación de la bolsa contractual denominada "provisiones por cambio de vigencia", conforme a la fórmula de reajuste establecida en el referido comunicado.

La viabilidad técnica y la disponibilidad de recursos financieros, bajo la modalidad de monto agotable para la inclusión de los segmentos con CIV: 11000671-11003777-11002642-11004180-11005076-11010156-11000703-11003712 fueron evaluadas y aprobadas por todas las partes intervinientes (Interventoría, Supervisión del FDLS y Contratista).

CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SECTOR
11000671	CALLE 152 D	CRA 114 F	CRA 115	TUNA ALTA
11003777	CRA 149 C	CLL 132 A	CLL 132 D	LISBOA
11002642	CLL 139	CRA 152	CRA 152 A	SANTA RITA
11004180	CRA 153	CLL 132 D	CLL 133	LISBOA
11005076	CLL 132 C	CRA 124 B BIS	CRA 124 B	LA GAITANA
11010156	CRA 55 A	CLL 127 D	CLL 127 D BIS	PRADO VERANIEGO SUR
11000703	CLL 152 D	CRA 114 F	CRA 114 D	TUNA ALTA
11003712	CRA 150 D	CLL 133	CLL 134	LISBOA

De igual forma, y por solicitud del contratista se propone la exclusión de 19 segmentos del contrato de construcción 1013-2024, puesto que después de inspeccionados se concluyó que son segmentos provenientes del contrato siniestrado 485 de 2020 y que ya fueron construidos, por lo que requieren obras de mantenimiento y no de construcción. Esta situación fue presentada por El Contratista de Obra, revisada, verificada y aprobada por la Interventoría y el Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Mediante oficio FRO-085-601-2026 fechado el día 17 de febrero de 2026, la interventoría CONSORCIO MALLA VIAL SUBA, Manifiesta que, una vez realizada la revisión, y verificación en campo de los tramos inicialmente contemplados, esta Interventoría evidenció que parte de los CIV definidos en el alcance inicial corresponden a tramos previamente intervenidos, o a segmentos que no constituyen frentes de construcción integral, situación que limita la materialización del objeto contractual en términos de ejecución física real de obra.

De igual forma, la interventoría indica que verificó que los nuevos segmentos propuestos presentan condiciones técnicas y de viabilidad constructiva que permiten el desarrollo de actividades propias de construcción de malla vial local e intermedia, garantizando la adecuada inversión de los recursos.

Es importante tener en cuenta que la presente solicitud incluye la exclusión de 19 segmentos viales, cuyos recursos proyectados inicialmente serán utilizados en la ejecución de ocho (8) segmentos viales, circunstancia por la cual es necesario generar una prórroga por tres meses para la ejecución de los nuevos tramos propuestos. De acuerdo con lo anterior a continuación se exponen las justificaciones pertinentes de la modificación contractual solicitada.

Mediante **Oficio FRO-085-606-2026,** fechado 26 de febrero de 2026; el Consorcio Malla Vial Suba, en su calidad de interventoría, informó que, con ocasión de la novedad presentada por la existencia de una tubería de veinte (20) pulgadas en el segmento vial ubicado en el sector Gloria Lara cuya localización no se encontraba plenamente identificada, fue necesario disponer la suspensión del Contrato de Obra No. 1013–2024, a fin de evitar riesgos técnicos y eventuales afectaciones a la infraestructura de servicios públicos.

Posteriormente, a través del **Oficio No. 2541001-S-2026-052456**, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB suministró la información técnica correspondiente a la ubicación de la red de agua potable, lo que permitió superar la contingencia advertida y viabilizar el reinicio de la ejecución contractual.

De igual forma, la interventoría precisó que las actividades se desarrollarán en ocho (8) segmentos viales, con un plazo estimado de tres (3) meses calendario. En consecuencia, la ejecución de los CIV priorizados se llevará a cabo durante el periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de mayo de 2026, término dentro del cual se proyecta culminar las actividades constructivas previstas.

- **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**

A continuación, se presenta el cuadro detallado de inversiones correspondientes a cada uno de los segmentos viales intervenidos, en el cual se discriminan los valores asociados a las actividades ejecutadas, incluyendo costos directos, indirectos y demás componentes presupuestales aplicables. Este cuadro permite evidenciar la distribución de los recursos conforme a la programación técnica aprobada, así como la correspondencia entre las cantidades de obra ejecutadas y los valores reconocidos en el marco del contrato.

La información allí contenida constituye el soporte financiero de la intervención realizada, facilitando la verificación del cumplimiento presupuestal y la trazabilidad de los recursos invertidos por cada segmento vial.

BALANCE GENERAL CONTRATO 1013-2024_COMPARATIVO

No.	CIV	BARRIO	PRESUPUESTO 22/09/2025	PRESUPUESTO 29/12/2025	DIFERENCIA
1	11002883	San Pedro	$ 833.062.108	$ 825.020.825	-$ 8.041.283
2	11002907	San Pedro	$ 1.024.183.813	$ 869.774.579	-$ 154.409.234
4	11003330	San Pedro	$ 454.454.917	$ 455.641.712	$ 1.186.795
5	11003331	San Pedro	$ 168.290.870	$ 278.139.311	$ 109.848.441
7	11003377	San Pedro	$ 174.520.556	$ 165.598.492	-$ 8.922.064
13	11003471	Santa Rita	$ 18.629.025	$ 15.898.554	-$ 2.730.471
14	11003507	San Pedro	$ 186.004.136	$ 215.955.299	$ 29.951.163
19	11003575	Santa Rita	$ 20.780.359	$ 18.156.955	-$ 2.623.404
20	11003577	Lisboa	$ 155.441.609	$ 202.947.118	$ 47.505.509
21	11003637	Lisboa	$ 212.831.206	$ 87.348.797	-$ 125.482.409
23	11003641	Santa Rita	$ 374.468.838	$ 455.978.290	$ 81.509.452
24	11003796	Lisboa	$ 191.688.137	$ 134.912.483	-$ 56.775.654
25	11003901	Lisboa	$ 168.836.387	$ 150.123.581	-$ 18.712.806
27	11004038	Villa Cindy	$ 1.069.735.501	$ 1.194.532.540	$ 124.797.039
29	11004209	Villa Cindy	$ 515.509.197	$ 525.736.212	$ 10.227.015
32	11004274	Villa Cindy	$ 265.495.389	$ 324.976.607	$ 59.481.218
36	11005556	Santa Cecilia	$ 169.250.932	$ 214.233.726	$ 44.982.794
37	11006787	Villa Elisa	$ 645.998.665	$ 1.028.752.297	$ 382.753.632
VR TOTAL ACTUALIZACION			**$ 6.649.181.645**	**$ 7.163.727.378**	**$ 514.545.733**

VR. CONTRATO 1013-2024	**$ 9.518.779.563**
VR COMPROMETIDO A LA FECHA	**$ 7.163.727.378**
VR. POR INVERTIR	**$ 2.355.052.185**

Preliminar

Con fundamento en la información consignada en el cuadro anterior, y teniendo en cuenta los valores comprometidos a la fecha, se concluye que el avance físico del **Contrato de Obra No. 1013-2024** corresponde al **setenta y cinco por ciento (75 %) de ejecución.**

En el mismo sentido, en lo que respecta al avance financiero, el Contrato de Obra registra un porcentaje de ejecución del **cincuenta y cinco por ciento (55 %),** el cual corresponde a los valores efectivamente pagados y amortizados conforme a los compromisos contractuales adquiridos a la fecha, discriminados de la siguiente manera:

CONSORCIO SUBA MT			
Contrato de obra No. 1013-2024-LP (119224)			
Valor contrato		$ 9.518.779.563	
No. Acta	No. Radicado	Valor Acta	Observaciones
1	2025-611-017711-2	$ 386.195.378	Pagada
2	2025-611-021729-2	$ 545.701.535	Pagada
3	2025-611-025137-2	$ 848.278.607	Pagada
4	2025-611-029789-2	$ 1.018.816.393	Pagada
5	2025-611-032349-2	$ 818.560.514	Pagada
6	2025-611-034634-2	$ 1.267.988.148	Pagada
7	2026-611-001590-2	$ 355.995.048	Pagada
TOTAL, FACTURADO		$5.241.535.623	
POR FACTURAR		$ 4.277.243.940	

Fuente: Oficina Infraestructura FDLS

Teniendo en cuenta que el contrato tiene una provisión de **MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.089.362.792),** para realizar obras del contrato 485-2020, partida presupuestal de la cual se decidió no hacer uso y por el contrario enfocar las actividades exclusivamente a los segmentos designados para el contrato 1013-2024. En consecuencia, se vio la necesidad de realizar unas exclusiones e inclusiones dentro del contrato de la referencia con la finalidad de invertir el valor pendiente de **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.300.000.000).**

Por lo anterior, se concluye que financieramente es viable la inclusión de los segmentos viales **CIV's 11003712- 11000671-11003777-11002642-11004180-11005076-11010156-11000703.** con la claridad que ni la inclusión de CIVs ni la prórroga implican una adición de partidas presupuestales que modifiquen el valor inicial del contrato**.**

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (FDLS)

Una vez verificada la información remitida por la interventoría de obra, contrato 085-2024, el apoyo técnico de la supervisión del contrato de obra de la entidad, no encuentra objeciones desde el punto de vista técnico, de las solicitudes hechas por el contratista de obra e interventoría sobre inclusiones, exclusiones y la prórroga requerida para el contrato en mención.

solicitudes hechas por el contratista de obra e interventoría sobre inclusiones y las exclusiones a realizar el contrato en mención.

Con base en lo anterior, por parte de la oficina de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local de Suba, se presentaron los soportes y análisis técnicos, administrativos y financieros, los motivos de las solicitudes de modificación contractual al comité de contratación de la entidad, llevado a cabo el día 20 de enero de 2026, dando aprobación en pleno a la modificación No.2 solicitada por el contratista de obra y avalada por la interventoría de obra, proceso aprobado por los miembros del comité de contratación en pleno. (ver acta anexa).

- **MODIFICACIÓN**

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y conforme a las consideraciones técnicas, presupuestales y de planeación que anteceden, la Supervisión estima jurídicamente viable, técnica y administrativamente necesario efectuar la Modificación No. 2 del Contrato de Obra No. 1013-2024, consistente en la **MODIFICACIÓN MATRIZ ALCANCE SEGMENTO VIALES y PRORROGA No. 1**, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la correcta destinación de los recursos públicos y la continuidad del proyecto en condiciones de eficiencia y responsabilidad.; La modificación se propone en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN MATRIZ ALCANCE SEGMENTO VIALES

A. De la Exclusión

Excluir de las especificaciones y características técnicas de la matriz de alcance del grupo 1 – construcción del contrato de obra, los CIV que se relacionan a continuación:

No.	CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SEC_BAR	OBSERVACIÓN	PAVIMENTO
1	11003393	CRA 154 B	CLL 138 B	CLL 138 C	Barrio Santa Rita	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
2	11003276	CRA 154 B	CLL 138 C	CLL 138 D	Barrio Santa Rita	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
3	11003363	CLL 138 B	CRA 159 B	CRA 159 A	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
4	11003400	CLL 138 B	CRA 159 A	CRA 159	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
5	11003432	CLL 138 B	CRA 159	CRA 158 B	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
6	11003453	CRA 155	CLL 138 C	CLL 138 B	Barrio Santa Rita	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
7	11003461	CRA 159 A	CLL 138 A	CLL 138 B	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
8	11003529	CLL 138 B	CRA 157	CRA 155	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
9	11003530	CLL 138 B	CRA 157	CRA 18b	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
10	11003541	CRA 155	CLL 138 B	CLL 138 A	Barrio Santa Rita	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
11	11003572	CRA 159 A	CLL 138	CLL 138 A	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
12	11003639	CRA 155	CLL 138 A	CLL 138	Barrio Santa Rita	Contrato Siniestrado 485	ARTICULADO
13	11003951	CRA 159 A	CLL 136 F	CLL 138	Barrio Villa Cindy	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
14	11004208	CLL 136 A	CRA 157	CRA 157 A	Barrio Villa Cindy Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
15	11004245	CLL 136 A	CRA 157 A	CRA 157 B	Barrio Villa Cindy Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
16	11004273	CLL 136 A	CRA 157 B	CRA 158	Barrio Villa Cindy Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
17	11004313	CLL 136 A	CRA 158	CRA 158 A	Barrio Villa Cindy Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
18	11004333	CLL 136 A	CRA 158 A	CRA 158 B	Barrio Villa Cindy Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE
19	11004592	CRA 159 A	CLL 136	CLL 136 A	Barrio Santa Cecilia	Contrato Siniestrado 485	FLEXIBLE

B. De la Inclusión

Incluir los segmentos viales en las especificaciones y características técnicas en la matriz de alcance del grupo 1 – construcción del contrato de la siguiente forma:

CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	SECTOR
11000671	CALLE 152 D	CRA 114 F	CRA 115	TUNA ALTA
11003777	CRA 149 C	CLL 132 A	CLL 132 D	LISBOA
11002642	CLL 139	CRA 152	CRA 152 A	SANTA RITA
11004180	CRA 153	CLL 132 D	CLL 133	LISBOA
11005076	CLL 132 C	CRA 124 B BIS	CRA 124 B	LA GAITANA
11010156	CRA 55 A	CLL 127 D	CLL 127 D BIS	PRADO VERANIEGO SUR
11000703	CLL 152 D	CRA 114 F	CRA 114 D	TUNA ALTA
11003712	CRA 150 D	CLL 133	CLL 134	LISBOA

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CONSISTERNTE EN PRORROGA No. 1

El contrato se prórroga por el término de tres (3) meses, contados a partir del día primero (1) de marzo de 2026 (inclusive) hasta el día treinta (31) de mayo de 2026 (inclusive).

Plazo inicial: 10 meses
Plazo adicional: 3 meses
Plazo final: 13 meses – Fecha de terminación final 31/05/2026. Treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis.

En tal sentido, la cláusula CUARTA. Plazo, quedará así:

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de trece (13) Meses, contados a partir de contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

DOCUMENTOS Y ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN

Forman parte integral y dan soporte de la presente solicitud de MODIFICACION No. 2, los documentos y anexos que estos contienen, mencionados a continuación:

- **Anexo 1:** FRO-085-235-2025 radicado FDLS 2025-611-020683-2
- **Anexo 2:** FRO-085-353-2025 radicado FDLS 2025-611-026849-2
- **Anexo 3:** FRO-085-413-2025 enviado por correo electrónico a Consorcio Suba MT
- **Anexo 4:** CE-SUBA MT-1013-2024-217 recibido por correo electrónico de Consorcio Suba MT
- **Anexo 5:** FRO-085-423-2025 radicado FDLS 2025-611-030871-2
- **Anexo 6:** CE-SUBA MT-1013-2024-220 recibido por correo electrónico de Consorcio Suba MT
- **Anexo 7:** CE-SUBA MT-1013-2024-239 recibido por correo electrónico de Consorcio Suba MT
- **Anexo 8:** CE-SUBA MT-1013-2024-258 recibido por correo electrónico de Consorcio Suba MT
- **Anexo 9:** FRO-085-505-2025 radicado FDLS 2025-611-0345012
- **Anexo 10:** FRO-085-585-026 radicado FDLS – 20266110010512
- **Anexo 11:** CE-SUBA-MT-1013-2024-292
- **Anexo 12:** FRO-085-606-2026 Alcance a los oficios FRO-085-505-20225, FRO-085-585-2026, FRO-085-603-2026, FRO-085-569-2025, FRO-085-235-2025 Solicitud de prórroga contrato 1013.
- **Anexo 13:** Acta DEL COMITÉ DE contratación de fecha 20 de enero de 2026

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor del contrato, una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la MODIFICACIÓN No. 2 al Contrato de obra No. 1013-2024, consistente en la inclusión de los CIVs 11003712, 11000671, 11003777, 11002642, 11004180, 11005076, 11010156 y 11000703, la exclusión de los diecinueve (19) CIVs provenientes del contrato 485 - 2020, y de la prórroga No. 1 del contrato por tres (3) meses contados a partir del primero (1) de marzo de 2026 (inclusive) hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026 (inclusive).

En consecuencia, la fecha de terminación final del Contrato de obra No. 1013-2024, es el treinta y uno (31) de mayo de 2026 (inclusive).

Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Apoyo a la Supervisión
CARLOS AUGUSTO GIRALDO GALEANO
Contratista líder oficina de Infraestructura

Proyectó: Juan Pablo Sarmiento–Apoyo Técnico área de infraestructura - CPS 163-2026
Álvaro Diagramados De Pablo – Apoyo Jurídico área de contratación -CPS-144-2026

Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez - Abogado Oficina Contratación CPS 016-2026
Leandro Toledo Arcila - Abogado Oficina Contratación CPS 004-2026
Alba López – Líder área de Contratación -CPS-001-2026